## PACTO DE CUOTA LITIS

En la Ciudad de Asunción en fecha 13 de diciembre de 2022, reunidas las partes: a— Representante, quien concurre en nombre y representación de la firma «CBA Internacional S.R.L»; -----b— Representante, quien concurre en nombre y representación de la firma «CBA Internacional S.R.L»; -----c— Dr. JUAN B. RAMÍREZ, ab., Matrícula CSJ 31.627, e-mail: ancho@anchoramirez.com, y; -----d— WILSON VILLALBA, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 9617044787.----Manifiestan: a— que la firma «CBA Internacional S.R.L» ha suscrito sendos contratos:---a) con la firma «Fluvialba Paraguay S.A.» Contrato De Fecha 06 De Agosto De 2020 Intitulado «Carta De Contratación». -----b) por la firma «La Naviera Conosur S.A.» Contrato De Fecha 06 De Agosto De 2020 Intitulado «Carta De Contratación». -----actualmente resueltos mediante sus términos, por incumplimiento de las citadas firmas. ----b— que los profesionales Dr. Juan B. Ramírez y Wilson Villalba, ab. estuvieron prestando consejo a la «CBA Internacional S.R.L» en torno a la situación descrita y se hallan interesados en proseguir la línea de sus recomendaciones. c— que la firma «CBA Internacional S.R.L» prevé la dificultad del caso, la previsible larga duración del proceso, el alto interés económico del asunto y la correlativa dificultad para atender honorarios, por lo que sugiere que los mismos sean una fracción de lo que se lograra cobrar en razón de los contratos con «Fluvialba Paraguay S.A.» y «La Naviera Conosur S.A.». ----d— que Dr. Juan B. Ramírez y Wilson Villalba, ab. no encuentran reparos en torno a ello. ----e— que por lo tanto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de cuota litis que se regirá por las siguientes cláusulas. ------

## Cláusulas:

1ª Los profesionales Dr. Juan B. Ramírez y Wilson Villalba, ab. toman a su cargo, por expresa petición de la firma «CBA Internacional S.R.L», las gestiones judiciales y/o extrajudiciales tendientes a obtener el cobro de todas las acreencias debidas a la firma «CBA Internacional S.R.L». a) por la firma «Fluvialba Paraguay S.A.» en razón del Contrato De Fecha 06 De Agosto De 2020 Intitulado «Carta De Contratación». ----b) por la firma «La Naviera Conosur S.A.» en razón del Contrato De Fecha 06 De Agosto De 2020 Intitulado «Carta De Contratación». -----Los profesionales Dr. Juan B. Ramírez y Wilson Villalba, ab. se comprometen a aplicar el cuidado y la pericia de su especialidad, los asuntos Civiles y Comerciales, a tales gestiones. -----2ª Los honorarios del Dr. Juan B. Ramírez y Wilson Villalba, ab. por las actuaciones a que se refiere las cláusulas anteriores, queda convenido en la porción equivalente al 25 % (veinte y cinco por ciento) de todo monto que por medio judicial o extrajudicial perciba la firma «CBA Internacional S.R.L» de las firmas «Fluvialba Paraguay S.A.» y «La Naviera Conosur S.A.» desde la celebración del presente contrato. -----Los profesionales se comprometen a realizar cuántas acciones sean necesarias para salvaguardar los intereses de su cliente la firma «CBA Internacional S.R.L» y aplicarse al mismo con el cuidado y la eficiencia en cuanto a la articulación de los derechos de su mandante. El presente contrato no incluye las tasas judiciales, ni los honorarios de otros profesionales de otras áreas, tales como peritos, etc. cuyos conocimientos especiales pudieran llegar a necesitarse. 3ª La firma «CBA Internacional S.R.L» pagará dichas sumas en el domicilio constituido u otro si este lo indicara.-----Los profesionales Dr. Juan B. Ramírez y Wilson Villalba, ab. quedan obligados a comunicar cualquier cambio de domicilio en todo tiempo. ------4<sup>a</sup> La revocación del poder, sustitución del patrocinio o rescisión unilateral por parte de la «CBA Internacional S.R.L», no anulará el presente convenio, teniendo asimismo derecho los profesionales a cobrar todos sus gastos, trabajos y honorarios conforme lo pactado. -----En este caso se estará a las limitaciones señaladas en la cláusula siguiente. --5<sup>a</sup> Los profesionales Dr. Juan B. Ramírez y Wilson Villalba, ab. pueden renunciar en cualquier momento al mandato conferido. Ello no perjudicará el cobro de los honorarios que puedan regulárseles por actuaciones judiciales o extrajudiciales en proporción a la tarea efectivamente cumplida, ya sean solicitadas conjunta o separadamente.

6ª	profesionales continuar con la gest fuerza mayor o caso fortuito ante ellos conservarán el derecho a la proporción de la tarea efectivament blecida por Ley $N^{\rm o}$ 1376 «Arancel	cieran legal o materialmente imposible a los ión encomendada, o lo impidieren causas de s de la culminación del trabajo contratado percepción de los honorarios pactados, en la e cumplida, de acuerdo a la clasificación esta de Honorarios de Abogados y Procuradores
	Si uno de los profesionales no es	stuviera afectado por tales circunstancias
7 <sup>a</sup>	Los honorarios que pudieren serle regulados judicialmente y/o extrajudicialmente a Dr. Juan B. Ramírez y Wilson Villalba, ab. que sean a cargo de la parte adversaria, serán exclusiva propiedad de los mismos.	
	Por extensión y en virtud del presente contrato, tales montos no podrán se reclamados por los profesionales Dr. Juan B. Ramírez y Wilson Villalba, ab. la firma «CBA Internacional S.R.L», ni conjunta ni separadamente	
8ª	Para todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los consignados más arriba, lugares en los que se tendrá por válida y eficaz toda notificación que fuere menester, y se someten a la competencia de los juzgados y tribunales de la Ciudad de Asunción.	
9ª	En prueba de conformidad, firman las partes al pié del presente documer cuál se extienden tres copias del mismo tenor y a un mismo efecto.	
	Representante	Dr. Juan B. Ramírez
	Representante	Wilson Villalba, ab.